

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 3

3.3.3.23
Cuaderno No. 171

Año 1689

No. de hojas útiles 14

Autos seguidos por doña Paula Antonia Henríquez del Castillo, Vda. de don Bernardo de Iturrizarra, (oidor que fue de esta Real Audiencia) contra el Cptan. don Juan de Irazábal y D. José de Estacio, sobre reforma de una toma de agua que tiene en la chacra que posee en el valle de Maranga.

Observaciones

Clasificación

A G U A S

CA-3A2

CAS 221

DOC 6

F. 13 (Maranga)

Auto que se pre
D. Paula Henric
que al Castillo
Contra:
Juan Anasabal
Sobre la
Norma de la
Norma de la
Hacienda

Expediente no-286.

171

1689

274

l. agnes

[illegible][illegible]

Vn. Quintillo.

Sello Quarto, vn Quartillo, Año
de mil y seiscientos y ochenta, y
nueve y noventa.

mandos refuere a mibely cague y cafafe alos bujos 8.
centenecen yarfur bialo

[illegible]

Contra o casauo de Salto ja do Sr. Alamo se hão enformado
de ser o tal obra, e se mandou fazer em la. vna. e se fizesse
em recomeço, para q. da Or. lebe chapu a pto. a glo.
fimo com o Sr. Mes. e q. fizesse Maria de Sousa em o de
entre as eng. lones. e q. fizesse - vale
M. de Sousa
Contra o casauo

Dear Friend
 I have just received
 your letter of the 10th inst.
 and am glad to hear
 that you are well.
 I am also well and hope
 to hear from you soon.
 Yours truly,
 J. H. P.

Sello Terero, vn Real, Años de
mil y seiscientos y ochenta, y nue-
ve y noventa.

3

Capitán Juan de Bazaual y Joseph Chaco hacen la presente
Valle de Maranga cynterengados en la azegua principal de que
Venen las tierras de los hacendados sin que sea visto remita y apartamiento
de la acción criminal que nos puede competir, antes sí, protestando como
protestamos. Por de esta ante suer competente = Decimos que el Cuno
parado quiere cortar con nueve del corriente de cinco dms. continuando
la costumbre de dividir las azeguas para ver las vocas de ellas, y la
tenian los intererados con firme amonestacion y permiso por que lo
superiores fundos no se perjudiquen a los inferiores de mas abajo, viniendo
ma agua de la que se esta repartida, y harto Cmo. que el Cundo y chacara
de la Señora Doña Paula Enriquez del castillo Vieja del Señor
Don Bernardo de Ymancana, oy los mas antiguo que fue de esta
Audienca que oy la tiene en arrendamiento el hacendado Don Ignacio
de las Cuevas de ungo su bitero, estaua de echo afectada mente por
el suyo año por agrouecharse de todo el agua en gran perjuicio de lo
hacendados que tienen de su parte del el gozo de ella, valiendo de la gran
inimidad de su estado para aun de las las Vocas de los que son por
no ocasionar aqueve decompensa segun se querelean de angeler de
fuerza, y apartando es Cmo. a las Puntas antecedentes, de cinco dms.
mandar que Pedro Fernandez de Valde, alonize de esta ciudad
que iba asistiendo en la Ciudad, la oncolase, de mas, y la puerie
ambel conforme ordenanza de an dolo la Voca de aquera y de un
ondoser el pacho acorta del arrendatario como fue el animo de Cmo.
diesse go. el año Capitán Juan de Bazaual de quere Cose
cutase y no se talene para impedirlo, el año hacendado Don Ignacio
del des abogo que no permitien dolo su estado acotum bra tener
seguro de que le sirue el estado se frecio a hacerlo acocota y por
ello condeso alpuerto todos los materiales que fueron necesarios
del año, Pedro Fernandez de Valde, solo, ambelo, y de mas

estaba de agua y de la una quarta
y como esta agua y laguna lo que importa a la
que se por fionado y acavado el fionado que se contaron
del comiente, y oy hallamos de baratada toda la boca y la solera
hecha pedregos que como estava hecho a reuer toda el agua que quere
el año veniente cinco los interesados se lo pudieren cobrar
niconsequia de, y diendole con libanidad el que no permitiese
sus correchas con el de ahojo que acostumbra, viendo que Nro
medio de la obra reparava el baño que no haue saltando a todo
Verpecto que se debe ala futura Real que Nro ministro, quit
el embargo por medio tan y regular y de decoro, y porque no se
yante si contra derecho que se porte comodidad de rudelito, y
seria Nro, demandar que el año Pedro fernandez, con Jur
de clare el estado ep que de la obra el fionado y en el que oy esta
que Nro, podra reconocer por vista de los, y hallandose vier
mi relacion mandar que se haga acosta de dha hacienda y onces
en el estado que estava quando acavo el año Pedro fernandez.
probeer del remedio que combenga para que el año veniente
nase por parte de remesante de atencion y notacion de lo manda
por Nro =

Nro, pedimos y Suplicamos seria de reconocer por vista de los
el estado en que esta dha boca, y que el año Pedro fernandez
clare, como, y en que forma la de p, el año de fionado, man dando
que acosta de dha hacienda la ponga. En el año de en que estava qu
do la acavo de hacer el año Pedro fernandez y que a su tanto que
este acavada y puesta como lo mando Nro, no se eche el agua ad
Valle, pedimos Justicia y Juzamos a Dios y a Nra Cruz
ser de malicia y en lo necesario

De Don Juan de los Rios Joseph Esteban
y Don Juan de los Rios

En la ciudad de Leizaola en diez y siete de mayo de
mil y ochocientos y ochenta y nueve años ante el Sr. Don Juan de los Rios, con
ante Abogado de esta Real Audiencia de la ciudad de
Ley de Aguas, en ella y en el Valle, y contorne y
Majestad la presentaron los interesados



Diego Montano

Malu de la Reja senda. Thes. de. del
mes de mayo de mill e sesenta e
nuebe años. Ley. Notif. que e. Auto de a. d. n. a. p. b. e.
de a. l. g. e. t. r. e. o. n. Com. en el d. l. o. n. t. e. n. i. a. l. a. c. n. o. x. a. d. o. n. a.
g. a. n. t. o. e. n. R. g. u. e. r. d. e. M. a. r. t. e. l. l. o. C. u. i. d. a. d. e. l. S. e. n. o. n. d. o. n.
B. e. r. n. a. r. d. o. d. e. g. u. a. r. a. n. o. r. d. o. x. m. a. s. a. n. t. i. p. e. o. q. u. e. f. u. e.
d. e. s. t. o. R. e. a. l. a. n. d. e. n. e. r. a. e. n. t. i. g. e. n. s. o. n. a. T. e. l. l. o. d. e. f. e. r.

187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567
 568
 569
 570
 571
 572
 573
 574
 575
 576
 577
 578
 579
 580
 581
 582
 583
 584
 585
 586
 587
 588
 589
 590
 591
 592
 593
 594
 595
 596
 597
 598
 599
 600
 601
 602
 603
 604
 605
 606
 607
 608
 609
 610
 611
 612
 613
 614
 615
 616
 617
 618
 619
 620
 621
 622
 623
 624
 625
 626
 627
 628
 629
 630
 631
 632
 633
 634
 635
 636
 637
 638
 639
 640
 641
 642
 643
 644
 645
 646
 647
 648
 649
 650
 651
 652
 653
 654
 655
 656
 657
 658
 659
 660
 661
 662
 663
 664
 665
 666
 667
 668
 669
 670
 671
 672
 673
 674
 675
 676
 677
 678
 679
 680
 681
 682
 683
 684
 685
 686
 687
 688
 689
 690
 691
 692
 693
 694
 695
 696
 697
 698

En la ciudad del Reyno de Peru En dien siete dias del mes
de mayo del mil y quatro y ochenta y nueve años yo el
Don Juan Pizarro de Leon fernandez de Caldera alante
desta dicha ciudad y ante a los yndios de la aguar y chuyos
por Dios nro. y una señal de cruz. Yo de realdo. yo cargo
del qual prometio de decir Verdad y preguntado al dicho regente

卷之四

A circular, heavily textured, and discolored object, possibly a piece of ancient pottery or a fossilized skull, showing a central circular depression and a dark, irregular hole at the bottom right.

Pedro Grande
Rio de Janeiro

Diego H. S. Norman
232 North 1st St. N. H.

Ello Tercero, vn Real, Años de
Mil y seiscientos y ochenta, y nue
ve y noventa.

[illegible]

quanto ante y para lo de
 informacion sea con citacion de la parte con
 para que se la confirienda de nro de d. de
 Sagony saiga a la villa los dñtos de su
 con de d. de los los antere. orei y allos de
 dñto -

No Henry
 Caceres

Enm Diego Montano

Mañ de 16 de mayo con dñto de demar de mil y 30
 Son de nueve 20 de mayo el decreto de furo de un
 bellano por un mñ de furo de 100 fca

Diego Montano

Mañ de 16 de mayo con dñto de demar de mil y 30
 Son de nueve 20 de mayo el decreto de furo de un
 bellano por un mñ de furo de 100 fca

Diego Montano

Vn Real.



Sello Tercero, vn Real, A d
mily seiscientos, y ochenta y nue
ve y noventa.

[illegible]

Ignarus de la Cruz

2. *Primo*
Quinto
Cassini
2
Im

Diego S. Montano
B. en el de ano 82

e te dar el maldenado de
 para sig'cia una el ducado pro bto y prua el ducado meua ion q por uere o pdr
 meli uorte con el cap or al pdr ient de Balde enug de aona de uerdy re
 don 4 = D E
 de la tñe de luma
 no se fustay
 1700 mg
 de la tñe de luma
 no se fustay

Sello Tercero, vn Real, Años de
mil y seiscientos y ochenta, y nue-
ve y noventa.

Index

La Ga Paula Roth
Maximilian Carlillo

D. Genacio de la Cruz
 Cap. & S. de la Cruz

[illegible]

Doña paula antonia
enrriquez del castillo,

a
 No. 1
 Cantem
 Washed & dewatered
 Crooseful Mag



Sello Tercero, vn Real, Año de
Mil y seiscientos y ochenta, y nue-
ve y noventa.

Juan de Grazan y Joseph de Elías hacendados en el Valle de
Maranga, en la causa con el Bachiller Ignacio de las Cuevas, apoderado
de la chacara de la Señora Doña Paula Enríquez del castillo sobre
el Corazon de haues Voto la Voca de la azegua por donde venen la tierra de ha
Señora luego querecavio de pensar y votar el orden de Voto por haues la
hallado en la Viciata, Rotay desportillada con perjuicio de los ynteressados
Respondiendo al escrito de el en que dha Señora alega haueserle de posesión de
la posesion en que el dha de Vna Voca de dhorteruar querupone Tenyo el dho
Juan de Grazan. Dijo que supliria mediante se de Señora Om de con
primar el auto de el en que amandado rehaya la Vota de o por y queda dha
Señora para ella Covinalos títulos que tiene para el riego que pide por Vna
Voca de dhorteruar lo qual se dhorteruar por lo que de los autos. Resulta favorable
y porque como consta de la Viciata que Vmido hizo de la azegua puaiga
y Voca de ella para hechar el agua a cartumbe, halla desportillada, Rotay
fuera del ribel, la riera por donde venen la tierra de dha Señora. Causa de
Venere toda el agua de la azegua y por inperius este dho en conformidad
de lo que se ponen las ordenanzas. Desfizo seruido de mandar quere el dho
juicio anibel y se desfize la Voca de Vnequarta y se ofrecio haueser el dho
por encausa la dilaçion de aguardare a quello huiere el dho Bachiller Ignacio
de las Cuevas como se contiene el suado que se contaron Catorce del Corazon
y en este dia el dho Bachiller la ampro, y inconviniendo que haueser el dho
al respecto de lo que se leu a mandado por Om. por oculta su de el dho
odes mentale presento el escrito de el. Votando maliciosa mente a
Pedro fernan dez de Balles quere lo fue Covinal del orden de Vm.
De quo xarubio quela dha Señora maliciosa mente pretende ahora inconviniendo
la accion de de pos. por suavidad de el para por este medio inconviniendo el
deracato quere como en convien y de oficio la riera que el agua he
y convien contra ordenanza de Vm. Voluntas el riego de convien en perjuicio
de los inconviniendo por que convien queda Señora de convien la Voca de dha

[illegible]

On pedimos y suplicamos ser una de las personas
 que en el exilio de la guerra futura
 se lea el libro de la guerra

En la ciudad de Mexico el Real en Cegntiun dia del mes
de mayo de mill e quatrocientos e sesenta e nueve años ante el Sr. Don
Juan Saenz, ca. ante abogado de esta R. Audiencia de esta Real Audiencia
y Juez de Aguas de ella su Valle y contorno y su m. la p. el entonces
y Oydor de la Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
y con firmo el aut. enq. e amanda lo Sacerdote de esta Real Audiencia
cual. e diga q. suado por la Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
y de serbo. el prober al principal de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
La Oydor de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia
Juan Saenz
Ca. ante

En la ciudad de Lima en el día de mayo de mil y
ochocientos y nueve yo el Sr. D. Juan de la Cruz
sacaba el Encargado y fca

Diego S. Montano
y E. delgado

Sello Tercero, vn Real, Año
 mil y seiscientos, y ochenta y
 ve y noventa.

en la cual de la ley del Rey en Vignotium dia del mes de
mayo de mill e 700. Sentas y nueve. se critep alabacen de los la vta
de don e. conrey en el ante de la buelta a l. D. D. p. n. de las. que ba. pa.
b. tero en n. de la p. d. Paula son amigos del castillo. Vinda el. d. d.
Don Ber. de turisarra y dor. que se fha a. d. n. agn. d. d. que
consiente en e. a. a. la vta de don. en posuicio del. d. d. e. n.
alegado en n. de la d. d. a. d. a. n. e. d. d. f. e.

Diego S. Montano
F. On. Lel. San. Dk

[illegible]

F. Assenzio



Sello tercero, vn Real, A. y d.
mil y seiscientos, y ochenta y nue
ve y noventa.

[illegible]

Don Diego que son breis años de hecho & el
Escrivano Centeno qui A en esta sala
del officio por amor salido en forma de Voto fue
quedese bien y no dexo los autos en el
Voto pro y sup^{co} mande lo ponga por dilig^{cia}
y don Diego que para la mas breue sequela
de la causa se refiriere a los autos de oficio.
El Juaranal y Joseph el Baco de goberna
procurador. pro Justo &
Procurador

Lexmiraculosa

Donna Maria +
Donna Maria +

Mauro d'Ardenne, dyssel Puntin dyntun dyssel dyng de
mayo de mlt hjo. Sentay mlt de antecell de dyssel dyng
Talm. ca. cante dyssel dyssel dyssel dyssel dyssel dyssel
mella dy. Valler y cantay no pa dy dyssel dyssel
dyssel dyssel dyssel dyssel dyssel dyssel dyssel dyssel

El Capitan Dn. Diego de Escobedo le serbo. para proveer sobre
 el negocio de la aldea de San Juan de la Cruz. Sacerde. Dn. Juan
 de la Cruz y su sucesor

Produced by the
National Library
of Medicine
Cas. car. de

Diego Montano

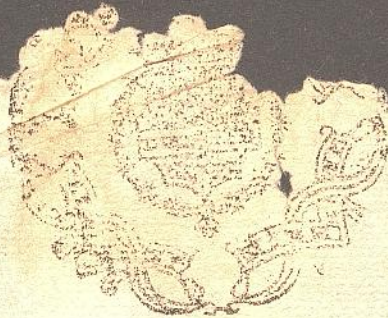


Sello Terceño, en Real, Años de
mil y seiscientos y ochenta, y nue-
ve y noventa.

[illegible]

Wm. Lacey
Carroll

2
 Mr.



ve y noven

s, y ochenta y nue-

10

Loe Traxaua al arrendado en el Bullo de Maranga Digo que
por su escrito de mandar a Pedro asendo al un fide
esta ciudad ponga laboca en dos Riepos volandola
amibel con la Madre principal Tesari que abiendo ido
ello al a rife aponec dha boca lo estorba MB, Don
Ignacio de la cueba a rendatario de la azuenda de la reno
va D.ª Paula en riquer del castillo del Capitan D.º Digo
Vrta de de Mendoza, Igoresta Caura morada de Can
plimiento alo mandado Conque ancometido de lo ser
suoridos que quiereto pedir Contra Cadarno en rife
ero porque de lloza el tiempo dechar el agua en la
atiquia que la dha obra habia abier e lo Muchodier
a, sin per suizio de los derechos que me asisten =

A Vri Pido Dupliso seiba de lo personal mente aludha
toma y en suprenencia seaga dha boca segun lo mo
Vri Notien Mandado por el a Vro de las de lo contorata
ablando con la bendicion que debo quiereto pedir con
tra los Tombedientes allos Mandatos de la de Justicia
acardano en el fuero que letoca pido Justicia deontas
Loe Traxaua
8